

Valdivia, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.

1.- Que, GABRIEL ALONSO MUÑOZ MUÑOZ, abogado, en representación de la JUNTA DE VECINOS CARLOS ANWANDTER CENTRO, organización que a su vez es representada por su Presidente don EMILIO HERNÁN CORTÉZ BRAVO, y con la asesoría de la CORPORACION PRO DEFENSA DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DE VIÑA DEL MAR, deduce Recurso de Protección en contra de Inmobiliaria Power Center Ltda., en base a los siguientes antecedentes.

Señala que, con fecha 25 de marzo de 2014, la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Valdivia dictó el Permiso de Edificación N° 202. Dicho permiso autorizaba a su titular, PASMAR S.A., a construir el proyecto denominado "Centro Comercial Paseo Valdivia" en la Avenida Ramón Picarte N° 422, en la ciudad de Valdivia, el que se encuentra emplazado en el centro de la ciudad de Valdivia, a tan sólo una cuadra de la Plaza de La República, en un predio de 10.294,4 metros cuadrados. Con fecha 12 de julio de 2016, Inversiones Magallanes SpA ingresó el referido proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental. Posteriormente, con fecha 12 de julio de 2016, el Servicio de Evaluación Ambiental Región de LosRíos dictó resolución de admisibilidad, admitiendo a tramitación la Declaración presentada. Luego, con fecha 12 de diciembre de 2016, se dictó el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario, documento en el que se dejó expresa constancia de la existencia de un sitio arqueológico: "A partir de la información proporcionada en el "Informe de Caracterización arqueológica por pozos de Sondeo Proyecto Centro Comercial Paseo Valdivia" presentado en el Anexo V de la Adenda N°1, se observa que a raíz de las labores realizadas, resultaron en la detección positiva en un sitio arqueológico protegido por la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales en su calidad de Monumento Arqueológico. Los hallazgos se concentran fundamentalmente en el área denominada "polígono



1", en el cual se registró la presencia de un depósito arqueológico multicomponente, representado tanto por restos indígenas como europeos, lo que estarían dando cuenta de patrones materiales propios a los documentados para el área de Valdivia, tales como son el "Patrón indígena mixto" y "componente netamente europeo" descritos por Urbina y Adán (2014)." (Énfasis agregado).

A pesar de dicho hallazgo, que como se expondrá en el siguiente capítulo, constituye un supuesto que hace exigible un Estudio de Impacto Ambiental al proyecto, la tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental prosiguió, dictándose con fecha 16 de enero de 2017 la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 3, que calificó favorablemente el proyecto. Finalmente, con fecha 06 de abril de 2018, se dictó la Resolución N° 28, que, apreciando la información brindada por el entonces titular, tuvo presente el cambio de titularidad del proyecto. En efecto, según una serie de antecedentes acompañados en ese entonces, dentro de los que destaca un Convenio de Cambio de Titular de fecha 07 de febrero de 2018, se estableció que el nuevo titular del proyecto era el recurrido de autos, Inmobiliaria Power Center Ltda., cuyo representante legal es Patricio Mario Uribe Andrade.

Actualmente el proyecto se encuentra en ejecución, a pesar que, existen todas las ilegalidades y arbitrariedades descritas, vulnerándose el artículo 19 numerales 8 y 24 de la Constitución Política del Estado, por lo que solicita tener por presentado recurso de protección, formulando a esta Corte las siguientes peticiones:

a) Que, declare vulneratorio de los derechos garantizados en el numeral 8° y 24° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el actuar arbitrario e ilegal, de la recurrida Inmobiliaria Power Center Ltda. ya individualizada, pues esta actuación ha sido y continúa realizándose de manera arbitraria e ilegal, afectando las garantías constitucionales invocadas;

b) Que, ordene la paralización inmediata de la ejecución del proyecto denominado "Centro Comercial Paseo Valdivia", actividad que se ejecuta



diariamente sin contar con un Estudio de Impacto Ambiental válido, desde que no ha incorporado una real y efectiva participación ciudadana;

c) Que, se condene en costas al recurrido.

2.- Que, informando la recurrida, alega la extemporaneidad del recurso, ya que el hecho conculcatorio data de 2014 o 2017, habiendo transcurrido con creces el plazo de 30 días dispuesto por el máximo tribunal del país; en segundo lugar, en base a los presupuestos facticos descritos, alega falta de legitimada pasiva al contar la parte recurrida con todos y cada uno de los permisos administrativos, por lo que se debió recurrir en contra las entidades que otorgaron dichos permisos; luego expresa que, no se produce conculcación de garantía fundamental alguna, por lo que pide el rechazo del recurso con expresa condenación en costas.

3.- Que, en lo que respecta a la solicitud de extemporaneidad, ésta es procedente ya que dimana que los presuntos hechos conculcatorios datan del año 2014 y 2017, debiendo en su oportunidad haberse entablado la acción de protección lo que se produjo varios años después, por lo que se considera que el plazo establecido en Acta de la Corte Suprema ha sido vulnerado con creces.

4.- Que, sin perjuicio de lo anterior de los antecedentes expuestos, se verifica que los hechos relatados y que serían atentatorios de las garantía fundamentales invocadas, no emanan del recurrido, sino que consisten en decisiones de índole administrativa de distintos órganos públicos, los cuales han autorizado la construcción del cuestionado edificio, lo que conlleva en la falta de legitimación pasiva del recurrido en autos.

5.- Que, a mayor abundamiento, no se verifica la afectación de un derecho indubitado, ya que el recurrente, esto es, la Junta de Vecinos, no expresa en forma clara y precisa el perjuicio que sufriría en caso que el mall termine, ya que existe una infinidad de construcciones en el sector céntrico de Valdivia, incluso otro mall de similar naturaleza, lo que conlleva a que no se pueda determinar cómo se afecta su derecho de propiedad respecto de su patrimonio y el medio ambiente, menos aún cuando se invocan resoluciones administrativas que tienen presunción de veracidad y que no han emanado del recurrido.



6.- Que, como corolario, incluso superando todas las cuestiones mencionadas no se verifica la existencia de un hecho que pueda afectar las mencionadas garantías, ya que el hecho de construir un mall, ubicado en el centro de Valdivia, que puede estimarse como no adecuado, no es per se atentatorio, debiendo en consecuencia rechazarse la presente acción constitucional.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se **RECHAZA** el recurso de protección interpuesto por el recurrente, sin costas.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Redactada por el Abogado Integrante Sr. Mauricio Ferhmann Miranda.

Rol 2181 – 2021 PRO.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por los Ministros (as) Juan Ignacio Correa R., Samuel David Muñoz W. y Abogado Integrante Mauricio Fehrmann M. Valdivia, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

En Valdivia, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.